

Tunja, Treinta y Uno (31) de Julio de 2012

Señor
RODOLFO ALBARRACÍN MEDINA
Representante Legal
Comercializadora Serle.com SAS
gerenciaserlecom@gmail.com; ventasserlecom@gmail.com

REF: TRASLADO OBSERVACIÓN

Por medio de la presente, según lo previsto en Sesión del Treinta (30) de Mayo de 2012 y para efectos de garantizar el derecho al Debido proceso y el de la defensa y contradicción estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito, le otorgo traslado de la observación presentada por LA UNION TEMPORAL UPTC 005, en cuanto a que considera el OBSERVANTE, que no cumple usted con el k residual de contratación de la siguiente manera:

"Los pliegos de condiciones establecieron: CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (KR); La capacidad residual de contratación debe acreditarse en FORMATO LIBRE, y debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial tazado en Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes.

*Es decir: **(571.142.420 = 1007.84 SMLV, 100% del valor en salarios mínimos***

*En la relación presentada por serle.com, para demostrar que posee el K residual de contratación exigido por la invitación (folio No. 036 de su propuesta), ha omitido el contrato que le ha sido adjudicado por la Gobernación de Boyacá, (\$1296.596000 = 2287,98 SMLMV) solo le dejan un K residual **de 804.36 SMLMV, VALOR INFERIOR AL K residual exigido, repito 1007,84 SMLMV.***

Según fallo del Consejo de Estado:

Para el cálculo de la capacidad residual de contratación (K residual), no solo se debe tener en cuenta los contratos en ejecución, sino además se debe recalcular incluso las adjudicaciones posteriores a la presentación de la oferta y antes de la nueva adjudicación (Consejo de Estado: Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicación 12856. Sentencia de Septiembre 7 de 2000: Concluye la sala que la capacidad residual que se exige con los pliegos de condiciones es un requisito para participar en la misma y que si esta disminuye como consecuencia de posteriores adjudicaciones, la entidad contratante debe recalcularla al momento de adjudicar el contrato, para definir si la persona que para este momento posee el potencial adjudicatarios, es suficiente y garantiza la ejecución del contrato, con respecto a su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es claro que el k de contratación se ve afectado por la mera adjudicación de un contrato, dado que la adjudicación del mismo es un acto irrevocable y obligatorio para las partes. La capacidad residual de contratación va disminuyendo en la medida que avanza su gestión contractual y de ahí que se eluda el concepto de capacidad residual.

Para los efectos que la entidad contratante busca, con la determinación de la capacidad residual de los oferentes, cual es el de asegurar que el proponente tiene la disponibilidad de ejecutar el objeto del contrato, lo lógico es que tenga en cuenta los contratos que el oferente tiene pendientes, es decir, los que haya celebrado con otras entidades y que al momento de aspirar uno nuevo, no haya terminado. Lo que es ese momento se pretende, es conocer el grado de compromiso, que puede adquirir el proponente y ello se define teniendo en cuenta las obligaciones que adquirió con anterioridad a la Invitación y que estén vigentes al momento de presentar una nueva oferta.

Así que debe interpretarse literalmente que mientras el proponente tenga obligaciones en ejecución anteriormente contraídas, aún vigentes, éstas incidirán para que su capacidad de contratación aparezca comprometida y por consiguiente, disminuida.

La capacidad de contratación de los oferentes es un requisito habilitante. Se exige como un requisito de participación en la Invitación a tal punto que quien no cumpla con la exigida por la entidad pública al momento de establecer las condiciones particulares en un proceso de selección para la celebración de un determinado contrato, será descartado porque no tiene la capacidad para participar y por lo tanto, no debe considerarse la oferta.

En el caso concreto los términos de referencia dispusieron la exclusión de los proponentes que al evaluarse su capacidad residual ésta resultaría inferior al 100% valor de la propuesta. Por lo tanto el proponente Serle.com no puede ser adjudicatario de la presente convocatoria, puesto que su capacidad residual de contratación es inferior a la exigida, por los términos de referencia de la Invitación Pública.

Por lo tanto Serle.com no cumple con el k residual solicitado por lo que debe ser declarado Inhabil.

Tomando en cuenta la premura de la contestación rogamos a usted para que dentro del menor tiempo posible realice la presentación de sus descargos al respecto.

Cordialmente,

FAUSTO ANDRES CASTELBLANCO TORRES
Coordinador Grupo de Bienes y Suministros
Secretario del Comité de Contratación